

FLASH INFORMATIVO 2003-4

Acuerdos por los que se dan a conocer diversas disposiciones relativas al Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación y en materia de programas de importación temporal para producir artículos de exportación

A partir del próximo 1° de abril, las empresas maquiladoras podrán importar exclusivamente las mercancías comprendidas en sus programas respectivos que se clasifiquen de conformidad con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente desde el 1° de abril de 2002.

Por su parte, las empresas PITEX que importen temporalmente mercancías comprendidas dentro de los capítulos 50 al 63 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, deberán actualizar las fracciones arancelarias autorizadas en sus programas respectivos conforme al ordenamiento citado, a más tardar el 2 de mayo próximo; asimismo, las empresas PITEX que importen mercancías distintas de las previstas en dichos capítulos, deberán actualizar sus fracciones autorizadas conforme a dicha ley, a más tardar el 2 de junio de 2003.

Lo anterior a la luz de los Acuerdos de referencia, por virtud de los cuales se obliga a que las empresas maquiladoras y PITEX, revisen que las fracciones arancelarias autorizadas al amparo de sus programas respectivos, se encuentran conforme a la citada Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Cabe tener en cuenta que dicha revisión deberá realizarse a la luz de las publicaciones efectuadas por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial del 27 de mayo, 29 de agosto y 31 de diciembre de 2002, mediante las cuales dio a conocer la correlación entre las fracciones arancelarias contenidas en las Tarifas de las Leyes de los Impuestos General de Importación y General de Exportación, abrogadas por virtud de la entrada en vigor de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y las fracciones arancelarias previstas en esta última.

Así las cosas, en caso de que derivado de la revisión que se efectúe, se detecten discrepancias entre las fracciones arancelarias autorizadas y las previstas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, deberá presentarse la solicitud de ampliación a los programas correspondientes, pues de lo contrario no podrán realizarse importaciones de mercancías cuya fracción arancelaria haya cambiado al amparo de la citada Ley.

* * * * *

México, D. F.
Febrero de 2003